

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, EN ADELANTE EL “SAE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE BIENES, ALONSO CARRILES ÁLVAREZ; SU DIRECTOR CORPORATIVO DE COORDINACIÓN REGIONAL, ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO Y POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DAVID MADERO SUÁREZ, SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIONES INSTITUCIONALES, RODRIGO GARZA ARREOLA; Y POR LA OTRA PARTE, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LO SUCESIVO “SAT”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, GUILLERMO VALLS ESPONDA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Dentro de los objetivos del “Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, se encuentra el maximizar la calidad de los bienes y servicios que presta la Administración Pública Federal (“APF”), mejorando la entrega de los servicios públicos mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación.

La Firma Electrónica Avanzada (“FIEL”) es un instrumento tecnológico con validez jurídica, con el que se puede verificar la procedencia e integridad de los mensajes de datos firmados y transmitidos durante el intercambio electrónico, por medio de las distintas redes de telecomunicaciones, lo que evita la suplantación de identidad y el repudio de la autoría de los mismos, cuando se toman las medidas necesarias para ello.

En este sentido, el Gobierno Federal a través del **SAT**, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha venido instrumentando el uso de la FIEL con diferentes dependencias y entidades de la APF.

En estos términos, el 11 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada*”, misma que en su artículo 2, fracción IV, define como autoridad certificadora a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los prestadores de servicios de certificación que conforme a las disposiciones jurídicas, tengan reconocida esa calidad y cuenten con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados digitales, así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 28 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, se establece que el **SAT** es considerado como autoridad certificadora para emitir certificados digitales en los términos de la citada Ley, por lo cual podrá celebrar bases o convenios de colaboración para la prestación de servicios relacionados con la FIEL.

No obstante lo anterior, resulta importante señalar que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece en su artículo 69-C que los particulares pueden realizar promociones o solicitudes a través de medios de comunicación electrónica en las etapas de los procedimientos administrativos que las propias dependencias y organismos descentralizados así lo determinen mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, utilizando medios de identificación electrónica en sustitución y con el mismo valor probatorio que la firma autógrafa, así como que dichas dependencias y organismos puedan hacer uso de esos medios para realizar diversas actuaciones en determinados supuestos.

En este sentido, resulta necesario homologar criterios y plataformas tecnológicas entre **LAS PARTES**, considerando los estándares técnicos de mayor aplicación y seguridad, para que a través del uso de la FIEL en todo el país, sea posible el desarrollo e intercambio de información de manera digital.

Con lo anterior, se pretende minimizar el tiempo de atención en los trámites y los servicios, reduciendo considerablemente costos, además de incorporar las nuevas tecnologías de seguridad de las comunicaciones electrónicas entre los usuarios del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Asimismo, el uso de la FIEL, permitirá impulsar el desarrollo y los estándares de calidad de los trámites o servicios que proporciona el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes lo anterior, basado en el



establecimiento de un marco jurídico para la utilización de una herramienta que aporta seguridad y confianza en la realización de operaciones electrónicas en redes abiertas, como es el caso de Internet.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, QUE :

I.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la LFAEBSP, publicada en el DOF el 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como su última reforma publicada en el DOF el 23 de febrero de 2005, que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1 de dicho ordenamiento.

I.2. Cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13, 30, 53, 65 del Estatuto Orgánico del "SAE", y las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma del presente Convenio de Colaboración.

I.3. Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Distrito Federal.

II. DECLARA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, QUE:

II.1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, que tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley del Servicio de Administración Tributaria y las distintas disposiciones jurídicas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, fracción I, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 2, rubro D, fracción I y 98-B del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.2. Que Guillermo Valls Esponda, en su carácter de Administrador General de Servicios al Contribuyente cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo previsto en el artículo 9, fracciones XV y XXIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

II.3. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Hidalgo número 77, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

LAS PARTES manifiestan que es su deseo celebrar el presente convenio como marco de colaboración, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración para el uso de la FIEL que expide el **SAT**, en los procesos, trámites o servicios que **EL "SAE"** defina en el ámbito de su competencia y que las personas físicas y morales lleven a cabo ante la misma.

SEGUNDA.- EL "SAE" reconocerá los certificados digitales de FIEL que emita el **SAT**, los cuales se utilizarán en los procesos, trámites o servicios que **EL "SAE"** Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, lleva a cabo, conforme a las normas que permitan la actuación administrativa mediante el uso de la FIEL.

Para efectos de lo anterior, **EL "SAE"** implementará la infraestructura tecnológica que se requiera para llevar a cabo el procedimiento completo de dichos trámites o servicios, ello, sin perjuicio de que en el supuesto de adicionar con posterioridad nuevos procesos, trámites o servicios, **EL "SAE"** Organismo Público



2

Descentralizado del Gobierno Federal implementará los ajustes que se requieran, apegados a las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes.

Asimismo y de conformidad con el plan de trabajo que **EL "SAE"** tenga definido y que haya dado a conocer al **SAT**, el primero de dichos órganos podrá solicitar al **SAT** la colaboración y asesoría técnica necesarias, notificándole por escrito y con un mínimo de un mes de anticipación, las fechas en que éstas se requieran.

TERCERA.- Para la correcta implementación de la FIEL en los trámites señalados en la cláusula primera que antecede, **EL "SAE"** recibirá las solicitudes o promociones que formulen los usuarios de sus servicios vía electrónica a través de Internet, siempre que **LAS PARTES** manifiesten la suficiencia operativa en sus tecnologías de información correspondientes, para lo cual, **EL "SAE"** consultará ante el **SAT** la validez y vigencia de los certificados digitales de la FIEL, conforme al procedimiento establecido en los lineamientos que al respecto se diseñen, mismos que debidamente suscritos por **LAS PARTES**, formarán parte integrante del presente Convenio como **ANEXO 2**.

Por lo anterior, **EL "SAE"** verificará el certificado digital de la FIEL que conste en la solicitud electrónica que formulen los promoventes o usuarios conforme a su normativa, a fin de estar en posibilidad de aceptar, autorizar o rechazar la firma electrónica plasmada en el trámite o servicio solicitado a través de medios electrónicos.

Asimismo, **EL "SAE"** verificará ante el **SAT** la autenticidad, validez y vigencia de los certificados digitales de la FIEL de sus funcionarios o servidores públicos facultados para aceptar, autorizar o rechazar el trámite o servicio solicitado, conforme al procedimiento establecido en los lineamientos anteriormente señalados.

CUARTA.- El **SAT** establecerá con **EL "SAE"** un mecanismo ágil que le permita a esta última recibir un mensaje con la información oportuna referente al estado de revocación de los certificados digitales de FIEL. Este mecanismo se desarrollará mediante la asistencia del Protocolo de Verificación del Estado de Certificados en Línea, "*Online Certificate Status Protocol*" (OCSP por sus siglas en idioma inglés) del **SAT**, en donde **EL "SAE"** podrá verificar en línea el estado de los certificados digitales de la FIEL en las transacciones relacionadas con su gestión.

QUINTA.- EL "SAE", en el marco de sus atribuciones, promoverá entre sus áreas administrativas la difusión, adopción y uso de la FIEL que los usuarios hayan tramitado previamente ante el **SAT**, para lo cual, éste último podrá prestar la asesoría técnica necesaria que **EL "SAE"** requiera para poner en marcha el uso de dicha herramienta.

SEXTA.- EL "SAE" se compromete a no utilizar el nombre e imagen de la FIEL en actividades de publicidad, promoción o similares sin contar con el consentimiento previo y por escrito del **SAT**.

SÉPTIMA.- LAS PARTES se obligan a guardar confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio, así como de la información que en su caso se intercambie, en los términos de la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de protección de datos y reservas legales.

OCTAVA.- LAS PARTES manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

NOVENA.- Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, el **SAT** no será responsable por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar como resultado de la implementación y operación de la FIEL que lleve a cabo la **EL "SAE"** para su uso en sus trámites o servicios. En tal supuesto, **EL "SAE"** libera de responsabilidad al **SAT** y asume las cargas que se llegasen a imponer por tal motivo.

DÉCIMA.- LAS PARTES convienen en asumir cada una cualquier responsabilidad en relación con el personal que ocupen para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, reconociendo expresamente que no existirá sustitución ni solidaridad patronal entre las mismas.



DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo ser modificado por acuerdo expreso de **LAS PARTES** que lo suscriben. Asimismo, podrá darse por terminado por cualquiera de ellas, previa notificación por escrito a su contraparte, con tres meses de anticipación.

El presente convenio fue leído y, manifestándose conocedoras **LAS PARTES** de su contenido y alcances legales, se firma por cuadruplicado en México, Distrito Federal a 25 de noviembre de 2013.

Por el "SAE"

Por el SAT

ALONSO CARRILES ALVAREZ

GUILLERMO VALLS ESPONDA


DIRECTOR CORPORATIVO DE BIENES


ADMINISTRADOR GENERAL DE SERVICIOS AL
CONTRIBUYENTE

ERNESTO MARTINEZ FRANCO


DIRECTOR CORPORATIVO DE
COORDINACION REGIONAL

DAVID MADERO SUÁREZ


DIRECTOR CORPORATIVO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACION

RODRIGO GARZA ARREOLA


DIRECTOR CORPORATIVO DE
RELACIONES INSTITUCIONALES